



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 111-2026-A/MDS



Sama, 22 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2195-2026, contentivo de la solicitud de prescripción tributaria presentada por el contribuyente WALTER OSWALDO VELÁSQUEZ REJAS, identificado con DNI N° 00485189, el Informe N° 046-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 08 de junio del 2026, emitido por la Unidad de Recaudación; el Informe N° 0150-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 16 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 244-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 19 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído administrativo de Gerencia Municipal de fecha 22 de junio del 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, que "gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido"; sin embargo, dicho instituto jurídico opera únicamente cuando existe una obligación tributaria exigible y no extinguida, presupuesto que debe verificarse al momento de resolver la solicitud;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece taxativamente los medios de extinción de la obligación tributaria, siendo el pago el principal de ellos conforme a su numeral 1); de modo que, verificado el pago, la obligación tributaria se extingue de pleno derecho, dejando de existir como deuda exigible para todo efecto legal, sin que sea posible pronunciarse sobre la prescripción de una obligación ya extinguida por este título;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los Arbitrios Municipales deben ser calculados dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior y sus tasas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente mediante Ordenanza, siendo éste el único instrumento jurídico habilitante para la determinación y exigibilidad de dicha tasa; en ausencia de dicho instrumento, no existe obligación tributaria por arbitrios válidamente constituida que pueda ser objeto de prescripción;

Que, mediante el expediente administrativo N° 2195-2026, el 17 de marzo del 2026, el contribuyente WALTER OSWALDO VELÁSQUEZ REJAS, solicita se declare la PRESCRIPCIÓN de la facultad de la administración para determinar la obligación y exigir el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondiente a los periodos anuales: 2019, 2020, y 2021;

Que, mediante informe N° 046-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 08 de junio del 2026, la Unidad de Recaudación informa a la Gerencia de administración tributaria que en referencia a la solicitud presentada por el SR. WALTER OSWALDO VELASQUEZ REJAS, señala lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El Sr. WALTER OSWALDO VELASQUEZ REJAS, identificado con DNI N° 00485189, se encuentra registrado como contribuyente de nuestra Municipalidad, con Código Único de Contribuyente N° 00003312 y tiene declarado los siguientes predios: - AA.HH. BUENA VISTA Asoc. Viv. AMPLIACION BUENA VISTA HIJOS DE SAMA Mz. G Lote 04. C.P. BOCA DEL RIO Calle JAPON Mz. 50 Lote 12.
2. Según el Estado de Cuenta Corriente Tributario Resumido del Sr. WALTER OSWALDO VELASQUEZ REJAS, al día 05 de junio del 2026, no figura deuda tributaria.



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 111-2026-A/MDS



3. En base al artículo 27 del TUO del Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF), "la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago. 2) Compensación. 3) Condonación. 4) Consolidación. 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

ANÁLISIS:

4. Mediante documento de la referencia, el Sr. WALTER OSWALDO VELASQUEZ REJAS, solicita la prescripción de la deuda tributaria de los años 2019, 2020 y 2021.
5. El Sr. WALTER OSWALDO VELASQUEZ REJAS ha realizado el pago total de sus obligaciones tributaria, motivo por el cual y en base al TUO del Código Tributario, su deuda tributaria se ha extinguido; lo cual se refleja en su Estado de Cuenta Corriente Tributario Resumido.

Que, mediante informe N° 0150-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 16 de junio del 2026, la Gerencia de Administración informa a Gerencia Municipal, que habiendo revisado el Informe N° 046-2026-UR-GAT-GM/MDS, respecto a la solicitud presentada por el SR. WALTER OSWALDO VELASQUEZ REJAS en la cual solicita la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2019, 2020, 2021, concluyendo se declare IMPROCEDENTE por lo siguiente:

El contribuyente y/o deudor tributario ha realizado el pago del impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021 y en su estado de cuenta corriente no figura deuda del impuesto. Con respecto a los arbitrios municipales, la municipalidad distrital de Sama no esta realizando cobros y no cuenta aprobado el documento de gestión oficial para dicha tasa.

Que, mediante Informe N° 244-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 19 de junio del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, fundamentando que: (i) la prescripción tributaria presupone la existencia de una obligación tributaria vigente y exigible; (ii) el contribuyente canceló íntegramente el Impuesto Predial de los periodos 2019, 2020 y 2021, operando la extinción de la obligación por pago conforme al artículo 27°, numeral 1), del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; y (iii) respecto de los Arbitrios Municipales, la Municipalidad no ha determinado ni cobrado dicha tasa durante los periodos señalados ni cuenta con Ordenanza de ratificación, por lo que no existe obligación tributaria constituida sobre la cual operar la prescripción;

Que, mediante proveído administrativo de Gerencia municipal, de fecha 22 de junio del 2026, se deriva para que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Unidad de Recaudación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción tributaria presentada por el contribuyente WALTER OSWALDO VELÁSQUEZ REJAS, con Código Único de Contribuyente N° 00003312, respecto del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos anuales 2019, 2020 y 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al contribuyente WALTER OSWALDO VELÁSQUEZ REJAS, con domicilio conocido, para los efectos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la secretaria de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como el responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama su publicación en el Portal Institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Distribución
Alcaldía
G.M.
G.A.J.
G.A.T.
U.R.
Interesado (01)
Responsable de Imagen Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE